



Diez y tres reales.

**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QUATRO.**

A la Sella, que D. Blas Roldan Aguilera Piese tras
en la misma Calle, Para la que el dho. dho. dho. dho. dho.
Caneria desde la fuente del Rey por el Rio suya Calle
dha. dha. dha. Para conducir agua a dha. sus Casas,
que se quite de esta Combenido el que de dha. dha.
el dho. D. Blas. Este una gaza para fuente en dha.
sus Casas, la que a de tomar en la esquina de la Calle Cana
mero dha. dha. donde se adgona una arguilla
para la dha. dha. con que se pide a dha. dha.
se una Combenido dha. dha. dha. dha. dha.
conferido dha. dha. — la dha. dha. queriendo visto
esta el dho. D. Blas. Roldan y dha. dha. dha. dha.
nido en lo referido, dha. dha. dha. dha. dha.
Perjuicio a dha. ni Interesado a dha. Combenido y
Combenido a dha. dha. dha. dha. dha. que
pide, para que del agua que a tomar esta en dha.
el dho. D. Blas. tome una gaza de agua, la en dha. desde
las Esquinas de la dha. Calle Canamero dha. dha. donde
se ponga una arguilla para el dha. dha. dha. dha.
ella calle en dha. da a dha. sus Casas donde ponga
fuente de agua Combenido para su dha. dha. dha.
Perjuicio ni Interesado para dha. dha. dha. dha.
Combenido a dha. dha. el dho. D. Blas. con la calidad
que se pide en la tomadero de dha. Caneria se
pongan botones de dha. con el dha. dha. dha.

Marcelo Correjon dueño de la agua Corredora, y
quels Expedientes dehas dñs fuentes la ande
suan el dño J. P. de la Cruz, a el dño, el dño
de la Cruz, el de la Cruz, a la Cruz, mandando
Cada uno de las Casas de las calles, adho dñs, y
a las Casas de las calles de alguno, y a un
mo que por no dar lugar a que persona
alguna de las que se dñs Expedientes, la
agexerimienta que se conha en a que la
Cada de Expediente se le conha el agua de
diatamente, y para todo esto Marcelo de la Cruz
en nombre de la diputada a Juan Molina que se
quels de obras públicas, como Intervención de
por se en las dñs Casas

La Villa acordó que sea en adelante no se admita per
mente de persona alguna que pretenda qualquier
gracia de este ayuntamiento, sin que primeramente
aue la tal persona practicado cumplido con la
obligación y ceremonia que es costumbre

Matore En este Cauela como por la Causa de Juan
que es notorio se a dñs, un embargo de las dñs
y continuada diligencias que se han practica
no se a podido lograr la compra de todo el dñs
que se en el dñs en el dñs de dñs, y a dñs
de dñs, y se ha practica la dñs de dñs que
comben a dñs a dñs a dñs a dñs
Cauela Confesio de dñs = La Villa acordó
que se a dñs de dñs de dñs de dñs a dñs
en nombre de la diputada, luego se a dñs

alguna, que a las Cidades de Ladriz, Sevilla
 y de Mas Partes que Combengan, y del Rey e Reyna
 Pero que en la parte del mar, y de lo que se asuete
 Mongre, Lagorion de Ladriz que pudiere asuete
 Contrata, y de los señores de la forma que mas
 bien pudiere, practicando las Cajas, y Papeles
 de Contrata y obligacion que hubiere por donde
 vienes, y para ello yodende en el Rey, y de los
 Soldan Aquilera, y otros que en el modo el
 Poder que para dho fue lestadado; y el tiempo que
 el dho Joseph este viere ausente en lo referido
 Peruna el salario acostumbrado de su Santa Real
 dia Parangado, que quedan a tales deputados
 y conde de Calcaus este cauido de firmar on-
 do

Don Alonso de Quirol ^{Don J. de Torres}
~~Quintana~~ ~~Ortiz~~ Martin de Jesus
 de Gamiz ^{Caro}
 Juan de Molina ^{Juan de} ^{Muñoz} ^{Diego de}
~~Contreras~~ ~~Quintana~~ ~~Buenos~~ ~~león~~ ~~Carmona~~
 Don Juan ^{de} ^{Garcia}
 y de Gamiz ^{de} ^{Alfonso}
 Antonio de Herrera ^{de} ^{Alfonso}
 Capitan de los ^{de} ^{Alfonso}
~~Maracaibo~~ ~~Alfonso~~
 Juan Garcia
 Alfonso

Quarta de Propio Muestre dias de Mes de Septiembre de
 mil y seiscientos y cinco años estando en la Real
 Capitulacion se leutaron a cauido los ^{de} ^{Alfonso}
 de Santa Comolcan de Nro Nono fin de ^{de} ^{Alfonso}
 quedo fe auer lha fer. ^{de} ^{Alfonso}



Diez y tres de Mayo de 1735.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CUATRO.**

Caravan el Sr. D. Alonso de Quiroga Laguna auogador
del R. Consejo de Indias de esta villa de Juyou de
Sr. Alguacil Mayor de ella = D. Martin de Aguirre = D. Juan
Carrillo Alferes Mayor = D. Juan de Paredes = D. Juan
Molina = D. Juan de Leon = D. Juan Manuel de Nolasco =
D. Antonio de Moya = D. Juan de Jimenez Revisores
Sanjuntos acordaron lo siguiente

Quiero en esta Causa una Petition que en el presente se pida
Andres = Diego; D. Juan de Moya Hermano de D. Juan de
de esta villa hijo de Felix Antonio de la Hinojosa y de
Juan Maria de la Hinojosa su mujer, En que dice que
el dicho padre a mucho tiempo se halla presente en la causa
de esta villa por autos e exhibidos que son tales que el dicho
su mujer se sigue a pedimento de la parte de el por el
de Juan de esta villa por que son tales que el dicho
Ceminer de Moya de que son deudores, que para pagarlos
Quido los bienes que tenian sin averlas queda de
ninguno, y de su producto, pagadas estas costas que son
quedad de liquidos para en parte de pago de dicho de
hacienda Nouenta Tamo de y treinta y tres man
que estan de quitado no se can enpleado por las care
de grano que se gaderen y no averlas, que que el dicho
Padre no padecia mas en esta causa ofrecen de un
lad obligare a Mancomun con los dichos sus hijos
agagor adho dicho el dicho hijo, Menos lo que pro
dese de dicho dinero que esta de quitado para en
Puede Poda Cuenta, que queda obligada a pagar



Veiate maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DENIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.**

Para pagar en tanto a devanos, lo que corre por de
cada uno por los dias de Saniago, que lo primero pagara
aderec de dia del año que viene a media de
ciento de renta de uno, y en otra forma cada mes hasta
que se pague de deudas, conviene dándose a la villa
reforma admistrativa de oficio, y concediendo
la referida especie que estan por los dias sus
padres adexar de un obligacion; y cuando con fuerde
sobrello la villa acord admira admira a los dias
de uno para con otros de oficio, que hacen
de los con de un con de un para pago de
de de uno, y que los sus de los sus padres, los de
manomun ota que en un obligacion en favor
de de villa obligacione a pagar en los dias de cada
quarenta y tres de que se debe de de los que
corre por de cada uno a los con de los dias, menos
lo que procede de los dias de uno de uno de uno
y de uno de uno, que estan de un de un de un
en un de una cuenta, lo que se debe de uno de uno
a de uno de uno de uno de uno de uno; y la
con de una cantidad de dinero que se de un de un
de uno de uno de uno de uno de uno de uno de uno
nuevo maion de uno de uno de uno de uno de uno

En forma
Yo el Rey, Yo el conde de Comago, Antonio de Panga
teniente de la Ciudad de Malaga, y yo el conde de
de uno de una Ciudad de uno de uno de uno de uno
de que uno de uno de uno de uno de uno de uno de uno

quatro Reales de fango, para que si la Villa de
Lermina conexas sea con su libertad, y a quien el
Reconocido la Referida muestra, y confiere sobre
ello la Villa de donde que el Sr. D. Juan de la Cruz
Rey. Diputado de Congregadas, y a quien se nombra para
adho Ciudad de Malaga a este tiempo la y oxion
de fangos de trigo que quisiere de lo Referido para
para ella licencia de la Junta de Mayo formada
en esta Ciudad expresando ser para el aumento de
este pueblo, y exento de ser de un ganacalgon
de gan de esta villa, los dias que se congan en el
Hoy de unia el talano acostumbrado de un
man de adho para un dho

La Villa de donde se lleve adho efecto la acordada en la villa
de siete de Mayo de este presente de un dho
Rey, sobre el Callejonillo que esta en el sitio de la
abarranas que preside el Convento de Religiosos
de esta villa, y que el Sr. Conde de Lermina de Man
darlo asi cumplir

Y de un dho de un dho este pueblo de lo fangos

^{do} D. D. Alonso de Aguilar
D. Juan de Joseph de un dho
de el diamen de un dho
D. Juan de un dho de un dho
3 Contador de un dho
D. Juan de un dho de un dho
D. Antonio de un dho de un dho
D. Juan de un dho de un dho
D. Juan de un dho de un dho
D. Juan de un dho de un dho

En la villa de Bujaco en el dicho día de mes de agosto
entre el miller de los dichos señores qualquiera años estan
do en la villa de Bujaco se pusieron a cauda los señores
fijos de Bujaco en el dicho año de Bujaco los señores
contaminamientos que se feueron en el dicho año
fijos de este cauda es a saber el dicho don Alonso de Argüelles
regular auogado de la Real Audiencia de Sevilla
don Martin Alfonso de Gambrín canónigo de Bujaco
don Juan de Molina quesada - don Juan de Leon - don Antonio
de Bujaco - don Juan de Bujaco - don Juan de Bujaco
colacion lo siguiente

Este cauda de don Juan de Molina quesada se dio a una cuenta de
esta villa como constitucion de la villa de Bujaco en cauda de
de este mes, acatado en la Ciudad de Malaga, que auen
do en rega de la Junta de Franco de esta Ciudad la Carta
de esta villa habido de que el dicho que ay de
hades en esta Ciudad se le concediere licencia para con
gran honrra en una porcion acata esta villa para malito
manifestando la necesidad que ay de ella, se le concediere
noauerlo que el que se quisieren se ay en esta Ciudad no
ay con el dante para el auante de diez ados dias, que
luego que se hize conuenir a la Junta auer
esta villa con la mayoria de honrra, que queda por
fiado como tener de pronto con que haue, que
dixello de don J. Governador de esta Ciudad como
carta acatada la que se hizo de este, por la que es
presa lo mismo que de Bujaco, que Bujaco
zido, la villa de Bujaco queda en Bujaco de lo acatado
en esta villa

Oídese este cauda de la Carta Cingta de don Juan de Bujaco
Buena Bujaco de esta villa de don J. Cortes, en esta
en el dicho día de don J. Maria en el dicho mes



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

En la que Refiere queaviendo echo la diligencia que
Expedia a fin de comprar diez fanegas de trigo
de los dchos pueblos, lo que se cumplia, que lo mas del trigo que se
ay en aquellos pueblos, es de Norte, y se llaman comun
que desto estan comprando en dichos pueblos, que se
Precio Corriente, a Cuenta Real de plata la fanega
abado, en Mada Comisario de Cuda, que el trigo
que ay de venderse es poco y se comprara a Norte, y se comprara
de ocho reales, que tambien se ay de planca, pero que se
mas acertado que se compre de lo chundo, que se vendra
mas aun Real de cuenta de medida, Amaren, de donde
se tiene, pero que es necesario adho trigo para moer el
dado de la, que se de termina unon queda su necesidad
en nombre de los Capitulares por poder asir de lo
Referido, que se venia a vender, que el que se
desta cuenta se vendra de lo que se Real, y lo mas que
presa en esta carta, que se compra el trigo, que se compra
desta cuenta, y se compra y confiere lo referido - la cantidad
de que se referia diez fanegas de Norte y se comprara
diez fanegas en esta Ciudad de lo que se compra de
deputado de Cuenta Real de plata la fanega abado, en
Mada Comisario de Cuda, y ameng, si se puede
afutar, para el quarto deste pueblo, para lo qual
se comprara la mas Buena de trigo que se
adonde se tiene, y lo que se compra de este pueblo



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO**

Ajustar se ayan de Antonio de los Rios de Agandee, Pata
Cilla de este Conde de Siete mil ochocientos Quince
Don D. Juan de S. Pedro que aya presente y D. Juan de
Cristobal de los Rios, los quales se den de se que aya
Molina que aya de S. Pedro de Compeda de dho.
Pinto que se compran para el, las dhas. mltas de
Rio de Chumbo, así mismo de las mltas que
se guarden de los que se compran de S. Pedro para el
aun de este pueblo, de dha. Ciudad de S. Pedro de S. Pedro
para el cargo de su que aya, de dha. Dho. Dho. de
conducir a dha. Ciudad de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro
la cantidad que se necesita para la compra de dha. Dho.
fanegas de Rio de Chumbo, para dha. Conducir, que aya
dad de S. Pedro de S. Pedro que aya, o unio de dho. de dha.
vallo de S. Pedro de S. Pedro, en la forma que se
debe a justar, de dha. Ciudad de S. Pedro de S. Pedro
Dho. D. Joseph de S. Pedro, que se ayan de dho. Rio de
nando, y de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro
justando se ayan de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro
de dha. Ciudad de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro

de S. Pedro de S. Pedro

La Cilla de dho. que aya de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro
de dha. Ciudad de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro
de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro
de dha. Ciudad de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro

Pida au ~~...~~ que respecto a estas proximas la
 sumentes de este año se una con el en su brevedad
 Para que finalmente el tiempo que consta en este
 grado este año de los deudores, lo que en el punto
 sea brevedad de ellos, se vuelva arregando la prestada
 a los labradores que no fueren deudores con las creces
 en la forma acostumbrada

Teniente de caudillo de la jurisdicción =

D. Alonso del Aguila D. Martin Alfonso D. Pedro Molino
 de Guadalupe de San Juan de Guadalupe
 D. Juan de Leon D. Juan de Leon D. Juan de Leon
 de San Juan de San Juan de San Juan

Juan Garcia
 Moreno

Planteada y puesta en venta de las deudas de los de septiembre
 mill y setecientos noventa y tres de los deudores de la
 capital de esta villa de Guadalupe de donde en la
 de esta villa como lo an de los deudores de los de
 quedo se auer el ha fe de San Juan por ser de los deudores
 es a saber el D. Alonso de Aguila de Guadalupe abogado
 de los D. de los deudores, de esta villa = D. Martin Alfonso
 de San Juan = D. Juan de Leon = D. Juan de Leon =
 Juan de Leon = D. Juan Manuel de Leon = D. Juan
 de Leon = D. Juan de Leon = D. Juan de Leon =
 a cada uno lo siguiente

Parte de este caudillo como en el presente que se debe
 los endosados de este mes de junio de que se debe
 chunko de la parte que en el año de los deudores

De las Cuidades de la Villa Santa Maria, se con-
 prasen dos mil ff para el gozito de esta villa para el
 a Nro de los que de a el gozo de la forma que antes de
 Diego de la Cruz, buen Diputado de esta villa en esta
 Ciudad, y que para este efecto se le he dado licencia
 en hegado, a don Juan Molina Diputado de esta villa
 en gozacion de dinero de la villa; y respecto de que
 el trigo chumbo es blando de esta molenda, por el
 sustancia, y que para pastarlo se necesita a lo que
 con este motivo tiene mucha mezcla, a lo mas de dar
 menos pan que el trigo duro, con lo que conviene estar
 la cantidad de trigo, para poder venderlo con
 dad, motivo por que se conviene tener practicable dar el
 para el trigo duro, asi como se confiere sobre
 ello. La villa acordada que las expresadas por el
 de trigo acordada compran en los Puertos, sean de trigo
 duro, bueno que tenga molenda, no se necesita a lo que
 y que los dichos de don Juan Molina y don Juan de los Caballeros
 asi, a fin de que el trigo quemado bien quierese, y lo que
 de la villa acordada se venden a esta villa, por el trigo duro
 de mejor calidad que queda en el pan; y de por el de don
 Molina, y si estagran lo cumplir observen lo referido
 como la villa lo ordena

Hase Obedecido Como Encargado Andres Gomez Maldonado
 este de Molinos estan la villa de San Juan de los Rios
 Procedida de la maguila que es un dicho obra en un
 molino del trigo que en el Muelle de los Panaderos
 de San Juan, y de mas, y que la tiene para la venta de
 venta de dicho molino que es el convento de San Juan
 de la Cruz, de Montilla, cuyo dicho es de San Juan de los Rios
 este de lo de mas que procediere de dicho molino para
 para el cuando se de que de a que a la villa por



SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Casas de Fano que se gadere por lo qual se vende con
 fecho sobre ello = La Villa avda de que las dhas cosas
 de Nro P, las de mas que Nro P procedido que se debe
 duren de dhas magnitudas Para la Venta de el Nro P
 puen para el punto de el gan de dhas, donde se pongan
 Para dho punto, mandolas de poder de el Nro P
 mey, a quien se le pague por el de justado de el Nro P
 a el punto de el Nro P de la fanega de el Nro P
 de la Real Provisión, que el Nro P, se viene man
 dar con el cumplimiento, tenidos necesarios que se de el Nro P
 a ello adho molinero

Y como sea caso este cauido de el Nro P =

D. Alonso de Quintero, D. Martin de Utrera, D. Juan de Motina
 D. Diego de Aranda, D. Juan de Sarmiento, D. Juan de Contreras
 D. Juan de Aranda, D. Juan de Sarmiento, D. Antonio de Aranda

D. Sebastian de Aranda
 D. Aranda

Juan de Aranda
 Aranda

Mandado de Nro P en Dn de el Nro P de el Nro P
 entre de mil setecientos de el Nro P de el Nro P
 doenda de la Capitulacion se han de el Nro P
 de el Nro P de el Nro P de el Nro P de el Nro P



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

Yoan de No No fumbo casauer el Sr. D. Alonso de Cagun
bel Tagular augado a los R. Consejo Consejo de Indias = D.
Antonio de Torre Aguinal Mayor = Martin Alfonso de
Lamy Carrillo Alferes Mayor = Juan Manuel de Velez = D.
Antonio de Roxona = D. Estevan de Armas Residentes, las
reputas acordaron lo siguiente

Plase en este Caudal Ena Carta Orden Expedida por el Sr.
senor Juan Juan de la Cueva el Consejo de Indias su
Presidente en la Real Chancilleria de Granada, July de Agosto
de dicho año, en vista de la consulta que se dio a la hora en
dicha Contestimonio del Caudal de Indias, y estado en que
esta, y para que se diera licencia a un Sr. para volver a
Regañar entre Veranos labradores Rescuerdas (mas) de Indias
que fuese de mas de seane brado de un dñto; Por una Carta
orden de Sr. D. J. en virtud de conceder dicha licencia tambien
para que se conduca a la Manu tenida de los Veranos, y
esta Rescuerdas de dicho Sr. en la futura Ordeña, segun
como mas largos se expone en dicha Carta Orden, Cauendo
conferido Real = a Nra. Mrd. seg. Angla de Indias
entodo y ordenado segun como en ella se contiene, y que se
eximan las Grabras a dicho Sr. de la Real honra
y confianza que se le dio en esta parte.

Plase en este Caudal En decreto Expedido por el Sr.
Marques de Laguna mi Sr. su Sr. Juan de Ponce en
diez de Mayo de este presente año, por el qual se le concedo

+

Mandar que en las casas donde se vende el Reparto de Pan
 no selleue Pan de otra mas que media fanega y que
 el Reparto de Pan de Barones que se expreca en dicho de Creta
 segun como mas largo en el presente fin, el qual segun
 el presente Capitulo de una forma que quier que esta
 Aquies del Rey

Dito Confesio de Brella la Villa de...
 deuo obedecio en el respeto de Dios, y que yo Brella
 tengo conueta a mi d. de todo lo que ocurre en
 la ciudad, y en con mouido de algunos Eclesiasticos que
 por sus fines particulares an objectado las justas
 y legadas Prouidencias, dadas por esta Citta en dho
 que los dchos que se ofieren en las dhas para la
 el Reparto de Pan, y de mas que yo Brella
 no que de su fagan en el Corto de Brella y en
 Pan por fanega, y que los dos Panes que se ganados
 en dha Barona, no el comun, asido siempre
 lo y a ello, y exenito a mi d. testimonio de lo d. y
 en esta Barona por el d. y. Presidente de Granada,
 se ofiere para que conite a mi d. la verdad de todo
 y como sea caso este Cauda de la fman...

D. Alonso de Aquil...
 D. Martin...
 D. Juan...

D. Juan M. de...
 D. Juan...

D. Juan...

D. Juan...

D. Juan...

En la villa de...
 En treinta dias del mes de...

Concejo Justicia, y Regimiento de m^r Villa
 de Priego. Hallandome noticiosa que por la
 falta de trigo acordasteis poner el Pan en ta-
 cas, y que percibian los sujetos a cuyo cargo
 estaban estas Pan, y medio por la Venta, de
 treinta, y quatro, y siendo este exceso de notable
 perjuicio al comun de Vecinos de esa m^r Vi-
 lla, maiormente quando debeis por la obli-
 gacion de v^{ros}. empleos cuidar de su bien Co-
 mun, he resuelto ordenaros (como lo hago) no
 se lleve por las referidas tacas mas que me-
 dio Pan por fanega de trigo, lo que execu-
 tareis puntualm^{te} sin dar lugar a que se
 recurra a m^d con semejante queixa. D^s. 29^o
 m. a. S. n^o Yldephonso 16 de Sept. de 1732.

Blas de S. n^o Yldephonso

Mandar que en las Casas donde se vende el Regano el gan
 no selleue Pan de Sa mas quemedio Pan por fanega q
 el sup. Palar Barones que se Expresan en dho. de Cre
 segun como mas largo En el serre fiero, el qual se pone
 Crevellos Agitulas Venuna fosa es la que en que a
 Aquies del reho

Disto Confesio Brevello — La Villa aior de la
 deuo. Lo he deuo con el respeto de Nro, y que yo Brevello
 seaga Consulta am e. de todo lo que ocurre En d
 a sumpta, Dexion mouida de Nros. Celenas fies que
 Pa sus fines Particulares an objectado las Justas de
 megladas Prouidencias, dadas por esta Cilla En dho. l
 que los dho. que se fueren en las dhas. gaxa la dho.
 Regan'miento de gan. De mas que on ello ocurre
 no se que de su flagar En el Corto En gende. En me
 Pan por fanega, y que los dos Panes que se ganadero
 dho. Barón, No el Comun, aido siempre en dho.
 lo y axello, Verremita am e. Testimonio de lo d. Termi
 onesta Barón por el dho. Presidente de Granada,
 se ofrese para que Conite am e. la verdad de todo
 honesto sea Cauo este Cauido. Yo firmara =

Dho. D. Alonso de Aquil D. Juan de Pastora D. Martin
Hoyilar artista de San Car

Dn Juan M. de
 Velaz Gomez

Dn Juan de Alvaraz

Dn Esteban de
 Mazarin

Juan de
 P...

En la villa de Lugo, En treinta dias del mes de Septiembre

Concejo Justicia, y Regimiento de m^o Villa
 de Púego. Hallandome noticiosa que por la
 falta de trigo acordasteis poner el Pan en ta-
 cas, y que percibian los sujetos a cuyo cargo
 estaban estas Pan, y medio por la Venta, de
 treinta, y quatro, y siendo este exceso de notable
 perjuicio al comun de Vecinos de esa m^o Vi-
 lla, maiormente quando debeis por la obli-
 gacion de vros. empleos cuidar de su bien Co-
 mun, he resuelto ordenaros (como lo hago) no
 se lleve por las referidas tacas mas que me-
 dio Pan por fanega de trigo, lo que execu-
 tareis puntualm^{te} sin dar lugar a que se
 recorra a m^o con semejante queixa. D^o o. l. g.
 m. a. S. n. Yldephonso 16 de Sept. de 1732.

Clemencia Augustina

Mill Setecientos treinta y quatro. Quando en la Sala Capitular
 se juntaron a Cavildo los S.^{tes} Consejo Justicia y Texim, Derram,
 Como lo an de Rio y Cotumbes es a favor el Licenciado D.ⁿ Alonso
 de Quiroga y Novales Abogado de los Reales Consejo, Consejo de
 ellos = D.ⁿ Xp.^o de Ace Alcaide mayor = D.ⁿ Martin Alfonso de
 Pariza Cavildo Alfeze mayor = D.ⁿ Juan Manuel de Belas = D.ⁿ
 Escovar de Jimeno Texidor y an Juntos a Cadaor lo S.^{te}
 trator en bre Cavildo Como por la suma exares de granos que
 padere no entra en Cavillas y andado quenta los granos de
 del abarro no halla lo para auarrezar, el que de pan y
 piden se le da providencia, y que lo ultimo que se hizo en el
 punto era ya despachado y solo que dar 8000, treinta y tres
 y Conto que no es para una saca diaria y auerdo Confesi
 do sobre ello = La Villa a Cordo que de el tiempo que se en el
 punto de el pan de ella se de y venda a los granos de el
 auarzo para que auarrezar el que de el pan de los mill y de
 a precio de quarenta y dos reales la fanega respecto de el Cuerdo
 como que tiene, con los granos el que se esta comprando para que
 dho punto no pierda ni el Comun de una vez. Compe el gran a
 Cuerdo precio, a el qual se le da y venda Antonio toral uode
 la Villa, como Mag.^o adm.^o actual que es de los Diez y cinco de
 dho punto con intervencion de el depurado de el glo Exeque
 en virtud de testimonio, deere a Cuerdo que sea de libranza
 en forma y Cuya continuacion pongan dha Venta con lo qual
 se le recivan en data en la quenta que diese de dho granos y se
 haga cargo en la de Ma.^o

Cordo que el pan se haga por los granos con el gerod
 Cabila, a Cordo que el pan se haga por los granos con el gerod
 veinte y ocho onzas cada uno y en esta forma se venda el
 blanco a treinta Ma.^o y el dazo a veinte y tres Ma.^o que
 por cada onza de gornura en dha conformidad respecto
 de el precio de el tiempo por ser el que an el Consejo de
 y con esto se a caso bre Cavildo y lo firmaron

do D.ⁿ Alonso de Quiroga y Novales
 D.ⁿ Martin Alfonso de Pariza
 D.ⁿ Juan Manuel de Belas
 D.ⁿ Escovar de Jimeno Texidor
 D.ⁿ Xp.^o de Ace Alcaide mayor
 D.ⁿ Alonso de Quiroga y Novales
 D.ⁿ Martin Alfonso de Pariza
 D.ⁿ Juan Manuel de Belas
 D.ⁿ Escovar de Jimeno Texidor



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXXIV Y QVATRO.

Manilla de Puerto en ocho dias de Mercedes de San Sebastian
cientos treinta y quatro años estando en la sala capitular por
favor aguiendo los señores Consejo Jues, y Excmo. Sr. de la Audiencia
Como lo an de No. do. humbre Conclamanamien. Lo que es de
Eho fernando Sanchez Pater de este caudal, a saber el Sr.
J. Alonso de Equibel Aguiendo auq. de los R. D. Consejo Com. de
de esta villa = J. Agustual de Mire. Aguiendo maior de ella = Sr.
Don Alphonso de Camin Camillo Aguiendo maior = Sr. D. Diego
de la mendota = Sr. Juan Manuel de Plas = Sr. Antonio
de C. leuan de M. n. i. s. de San f. u. b. t. o. acordaron
lo siguiente

En esta Corte caudal como esta villa sea de la noticia de auer
entrado en la Ciudad de Malaga sup. dur. de leuan. Sr. que
la punta de granos de esta Ciudad sean librados de esta
de ella quinientas fanegas para que la Congre. Condungo
una parte de que vale en esta Ciudad. a precio de un
fanega, teniendo con fendo sobre ella = La villa
de Granada las granas adho f. u. b. t. o. p. o. l. e. R. e. f. e. r. e. n. d. o.
de leuan de M. n. i. s. de San f. u. b. t. o. que en esta villa non
para ello por el f. u. b. t. o. de Com. p. e. d. a. r. de sup. de lo q. o. t. o. de
de esta villa, que adho Ciudad de Malaga a juste de
para el las dhas quinientas fanegas de sup. dur. de leuan. Sr.
mas las que se d. i. e. n. e. conseguir, vald. p. r. e. u. o. q. u. e. m. a. s.
pudiere a justar, y las que se condujer de esta villa
isto, para lleue en cada un dia de los que se congre.
de leuan de M. n. i. s. de San f. u. b. t. o. que en lo que se congre.
bradas, para que se de seunte de la Congre. de
seledeu. de leuan de M. n. i. s. de San f. u. b. t. o. que
para lo que se d. i. e. n. e. conseguir, vald. p. r. e. u. o. q. u. e. m. a. s.
de leuan de M. n. i. s. de San f. u. b. t. o. que en lo que se congre.



Mejute maravedis

**SELLO QVARTO, VENTOS
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.**

de Pines a dha Ciudad de Malaga, la Pratique a lamainda
 satisfacion, llevando concompaña tres Hombrés de Alavalla
 e lamainda Confianza, checho Pines e de Veruo para el cargo
 de sus quebras, e asu de los Partes como Mas bien pudiere
 desta Cauda Don D. Ventura Moiano Veruo de esta villa segun
 sento Entitulo Expedido de la Real C. de. Marguera Duque
 de Medina del Campo, en que qual es enuenda nombrar a el dho. p. de
 desta villa, auto titulo e el tenor siguiente
 Yo D. Geronimo Quiñola de la orden Marguera de Duques de
 Medina del Campo, en virtud de los Poderes de la Real C. de. Medina
 de Cordova de la orden, Marg. de Duques Duque de Medina del
 Campo de su posesion, Cordona, Alcalá de Henares, mi marido Parag
 de vna mis estados = Confianza de Don D. Ventura Moiano que
 bien. G. de. me ha de hacer lo que por mi o fuere encomendado, y
 de la satisfacion que tengo de esta Persona. Por el presente
 es nombrado por el dho. Real C. de. de Duques en lugar de D. Blas
 Boldan Laguilera, y de los otros G. de. que se requieren
 Parag por el tiempo que fuere mi voluntad, como bien de
 exercen este empleo segun como debe haverlo, lo que
 exentado de los arbitrios. Mando al Cauda Don D. Simen
 de dha villa o admitan al dho. D. Ventura
 de el en la forma que se acostumbra, e que os guarden e guarden
 guardar las honras Preeminencias e Reuerencias que goza
 con de dho. empleo o fuere de dha. e que os ayudan e
 de dichos D. de. que os persisten en la misma
 sin limitacion alguna. Dado en San de Pines a diez
 de Septiembre de mil setecientos treinta y quatro
 La Marguera Duquesa - En Manda de Don D.

Joseph. Perez de la Oredo

segun Comtado de ...
Juragide de ...
Residencia de ...
Don ...
de ...
Vido mandos ...
una ad ...
kado ...
a ...
oficio de ...
Juan ...
Cumplidamente ...
Misterio de la ...
como ...
dio ...
me ...

do ...
Antonio ...
de ...

~~...~~
Juan M. de ...
Antonio ...
Don ...
...

Juan ...
...

Mantilla de ...
mille ...
Capital ...
...

quedó feo aver hecho fernando Sanchez Portero de
 este Caudal, era avien el Sr. D. Alonso de Esquivel Lagunas
 auogado de los Reales Consejos, de esta Villa = D. Xpoual
 de Soto Aguante maior della = D. Martin Alfonso de Ramirez
 Carrillo Alferes maior = D. Juan Diego de Leon = D. Antonio
 de Texonara = D. Ventura Morano de no dny canjuntos
 acordaron lo siguiente

Ci dose D. Martin de la Oña Petición que viene representada dada
 por Pedro Aguilan Valdes Alrudo de la Oña, Alcalde de ella
 frente de la ley della, en que pide se le desquite libranza de
 ciento y sesenta y cinco R^{os} que pide se le den de sueldo de
 salario que ppa el esta penales como tal Alcalde de dicha
 fuente, por el arco de la Cuidado della, y unta, y de sueldo de
 un año que un año fué de regimiento que ppa de sueldo
 de un año conferido de ella = la Villa acorda se desquite
 del modo de la libranza que pide de los dichos ciento y sesenta
 y cinco R^{os} que se le dan de sueldo por la Escribana de la
 Contia Jeronimo Sanchez como depositario de los adu^{os} de
 questa Villa de, de que de el año
 honesto se ppa este Caudal de lo firmado =

D. Alonso de Esquivel ~~D. Xpoual de Soto~~ D. Martin de la Oña
 D. Juan Diego de Leon D. Antonio de Texonara D. Ventura Morano
 D. Xpoual de Soto
 D. Juan Garcia
 D. Alonso de Esquivel

En la Villa de Púez en Caudal de los dias de el mes de octubre del
 año de setenta y tres heinta y quatro años estando en la sala capitular
 se juntaron el Caudal los señores Condes Juan, de Soto, de esta Villa
 como lo an de no costumbre con llamamiento que dio feo
 aver hecho fernando Sanchez Portero de este Caudal, era avien
 el Sr. D. Alonso de Esquivel Lagunas auogado de los Reales
 Consejos, de esta Villa = D. Xpoual de Soto Aguante



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

Mayor de ella = D. Martin Alphonso & D. Juan Carrillo Reyes
Mayor = D. Juan Diego Leon = D. Antonio & D. Alonso = D. Juan
& D. Martin = D. D. Ventura Moriano Residore, San Juan
Hordaron los siguientes

Merle Cañedo Sr. D. Juan & D. Martin redys dave cuenta ad
della como en virtud de lo acordado, agasado a la Ciudad
Malaga & hallado con la punta de grano formada en
Cid, por quien se libra de esta villa para su uso de barto
ochocientas fanegas de trigo duro, las quales a pido
prop a un quinto de reales la fanega, & la esta condurien
de esta villa de trigo duro, daviendo confesado brevels =
Cito hordado esta muy bien lo & de cuenta go de ha
putado

Notose en este punto como respecto de estarse a la orden de compra
de trigo para el punto de esta villa, que D. Juan Molina
de la diputada de Congredar esta ausente en el Puerto de
Santa Maria en el mismo fin, & para que en esta villa
la Congreda, auendo confesado brevels = la villa auendo
D. Juan Diego de la Reta, diputado de dho. Puerto, que
D. Juan Molina, & el teniente de la villa, con que para
dicho todo el trigo que se requiere de donde se requiere, & lo
de la villa que se requiere de donde se requiere, & lo
poniendo para ello las notorias que se requieren de
dicho punto lo han en esta villa, & de dho. Puerto que
asi comprando, que en esto no se tenga a cargo
de lo que se requiere por el precio que se requiere a
Refutado, para que no falte el trigo, & para que
dicho punto se seleccionen, & de dho. punto de



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CUATRO.

De Nello de Melillo de Agente de Juan de Barba, Agente
de Perito para el cargo de las Cuentas, por la ausencia de
el Sr. D. Juan Molina, se acuerda que se acuerde
acuerde

Y como se acordó este Caudal de los señores

D. D. Alonso de Aguilar, D. D. Martin Alfonso
D. D. Diego de Aguilar, D. D. Martin Alfonso
D. D. Diego de Aguilar, D. D. Martin Alfonso
D. D. Diego de Aguilar, D. D. Martin Alfonso
D. D. Diego de Aguilar, D. D. Martin Alfonso

Juan Garcia
D. D. Alonso

Manilla de Diego en Ciento de días de los de octubre de
mil setecientos treinta y cuatro año atado a la
dala capitular de fundación de Caudal los señores
Rey y de esta villa como lo es de los señores
esacuerde el Sr. D. Alonso de Aguilar y Aguilar año de
Reales Cuentas Cuentas de esta villa = D. D. Juan de Barba
Aguilar Mañón = D. D. Martin Alfonso de San Juan de Barba
Ferez Mañón = D. D. Juan Molina = D. D. Manuel de Barba =
Antonio de Barba = D. D. Ventura Morán Remírez
En junta acordaron los señores
Este Caudal de decretos Expediente de Barba
Marquesa de Barba = D. D. Ventura Morán Remírez

Indique en Nito de la Regencia de la... que esta...
hizo, es enviada Mandar sobre...
orden quedo, Para que se lleve...
mas que medo Pan en fanga...
segun como mas caro se...
regone en este libro...
carta

Aquí el de Cesta

El Dto Comfido sobre lo contenido de...
esta Carta manda, segun de...
Cnel se contiene, en cumplimiento...
decho Pan en las tacas, no...
de fanga &... de buelva a...
mucha, de lo practicable...
mas que... para que en...
dar sobre lo que... con...
Carta del... de... de...

Orden Meste Cauda una Carta del...
la Real Patriana de las Indias, que...
ordenado al Governador...
cion para el... de esta...
Expresa, y... Comfido...
Prevenir para... de...

Orden Meste Cauda... que...
Expedido por el...
la Ciudad de Cordova...
Patria... Pagan...
Comienda... de...
... cinco...
... para...
Para... de la...
... ordinaria, los que...
Pagan... las...

Concejo Justicia, y Regimiento de mi Vi-
lla de Paueo. En vista de quanto me Repre-
sentais en Carta de 6 del Cor^{te}. y del testi-
monio que la acompaña, sobre el Orden q^{ue}
os di, para que no se llevase por Varon de
tacas mas que medio Fan por fanega de
trigo, os mando observéis puntualmente
la citada Orden. D. os G. m. a. s.
Aldephonso II. de Oct. de 1734.

Almarg. Diego

Lo que mas Comiendo, conclue siendo senora
Lo que asi mas comiendo, sea de la vida de la
muñ, cuando Con feno de brella - la Olla
Horda que sobre de los abunjo de lo que an de
El Conexo, senora obra Con firme aderecho, la
Reglo a las Reales ordenes que se brella han
Cautiendo esta vida tomar a brella los gran de
que pudere por Comedientes

Cometo Real auo este Cauda de lo firmara

do y en el
D. Alonso de Quijada
M. de Avila
M. de Avila
D. Martin de Zamora
de Zamora
D. Benito
D. Alonzo
D. Juan

Juan Garcia
Alfonso

Alanta de Progen fue dia de mes de noviembre
mille secientos treinta y quatro años estando en la sala
Capitular se juntaron a Cauda los D. Alonso de
de Avila como lo an de los dos fun bre Conlamam
que se fue aver echo de Amber por ser de la
era auer de D. Alonso de Quijada Capitan
de Avila Comed, de Avila = D. Juan de la
pan. Molina = D. Juan de Leon = D. Antonio de
de Avila de Avila = D. Benito Moyan. Resid
de Avila avo daron lo siguiente

Adose en este Cauda una Relacion Jurada que en el
dada por D. Juan de Avila de Avila que fue
nombada para conpar en la Aud. de Malaga con
Paron de Avila de Avila en la gran sala, Avila

do
12. **M. S. de Navarra y Juntamta Abogados de los R. S.**
Consejos, y D. Diego Ruiz Guzman Cont. ma. y segundo deucitad
Marquesado de Arago y Senorio de esta Lin. de Montilla &c.

M. S. Los S. Consejo Justicia y Regim. de la Villa de

Arago; Hazemos saber, que vezimdo en este Arago
en fues desta Cont. Decreto de la E. S. Marq. de Arago
Duquesa de Medina Celi &c. mis. que interinos es eling

Decreto -

M. S. cont. ma. y Segundo de la Cont. de meritado Marquis.
de Arago y senorio de M. Lin. de Montilla. P. nuda
Presente la Real. falta de granos, y de cano Concurrencia
parte del alivio de mis vasallos, os ordeno que separando
primero las porciones de trigo y Cenada que he mandado
separar de los Labradores, y las que necesiten para el bene
ficio de mis hazendas, pago de situados, y demas Consignaciones,
Dispongan se entregue y venda al precio de la tana aya mi
Lin. y las demas vias y Lugares, el trigo y Cenada de mis haz.
quencada no existiere, para el socorro de la necesidad de
sus vez. y de los Conuentos que hubiere en cada Lugar,
aproporcion de los quintos necesitaren, con la condizion de
que su importe se ponga de prompto en una M. thesoreria
Yo mando Remitan copia deste Decreto a todas las Villas
y Lugares de este M. Estado, premiendolas, que en el termino
de un mes contado desde el dia en que la Remitan nos aca
ren a Comparar el trigo y Cenada, separada para

Cont. a Dn. Carlos Comisionado para su Venta, y del Re-
zuo desta Orden y de lo que en virtud Executamos, me
Dareis Cuenta. Dho. dia. m. d. S. Lorenzo Bente
y nueve de Oct. de Mill Setez. y Cuarentay quatro

La Marquesa de Quiva

Para que tenga Duido efecto, la presente Resolucion, de
pachamos el presente para que en su virtud, dentro del termino
de tres meses venideros desta Real Cedula, el Dho. Sr. D. Juan de
Existen en esta May. Basados los mandados entregados en
empuñado a Labradores, de la hacienda de D. E., los que necesi-
titan para el pago de Salarios, situados y partes de dicha Marquesa
y procurando segun la mente de D. E., recomuerten en el to-
corro de la necesidad de Dho. Rez. y para los Comrientos, deman-
do atenz. ala Real. falta que para sus sembrados en quiva
todos los Labradores, para hazerlos acreedores a esta Resol.
de D. E. y que su pago se haga a la Dho. Escasa, por el beneficio que en ella
se sigue al comun, y particular. Vta. de la hacienda de D. E. en cuyo
nombre Damos el presente en la Ciudad de Montevideo en diez y
seis de Mill Setez. y Cuarentay quatro

Yo Joseph de Herrera
Quinta

D. J. P.
D. J. P.
D. J. P.

Pullen Ave Jr de São	Do 3-
A Gaspar Carrasco Sumuço Beirão de São	Do 21-
A Antonio Regrequis - Juan Roxano Sumuço	Do 32-
Beirão de São	Do 35-
A João de Aguiar Galvão Sr - Juan Chico Sr	Do 48-
com Sumuço Beirão de São	Do 98-
A Quarta de Moraes e Maiores - Joseph Dow	Do 82-
Relatório de João	Do 22-
A Antonio Bonales e Laranda Sumuço noventa e	Do 16-
João faneças	Do 22-
A Alonso de Aguiar Sumuço e outros de São	Do 43-
A Henrique de Aguiar Sumuço Beirão de São	Do 92-
A Antonio de Aguiar - Quarta de Moraes e Maiores - Sr	Do 33-
de Moraes e Maiores Sumuço de São	Do 18-
A Joseph Carrillo e Chinofoa - Sr. Manuel de	Do 20-
Sumuço - Sr. de Aguiar, Sr. Carrillo	Do 33-
e Chinofoa Beirão de São	Do 18-
A Pedro Lopez Sumuço, Sr. João de Aguiar	Do 20-
faneças	Do 33-
A Manuel Lopez Sumuço, Sr. de Aguiar	Do 33-
Sumuço	Do 14-
A Juan Antonio de Moraes Carrillo de São	Do 33-
A Sr. de Aguiar e Aguiar de Moraes Beirão de São	Do 18-
A Julian de Aguiar Sumuço de São	Do 20-
A Julian de Aguiar Sumuço e Maria Molina de	Do 33-
A Sr. de Aguiar Beirão de São	Do 33-
A Sr. de Aguiar de Moraes - Sr. Miguel de Aguiar	Do 14-
Alonso de Aguiar Sumuço Beirão de São	Do 14-
faneças	Do 33-
A Sr. de Aguiar - Sr. de Aguiar - Sr. de Aguiar	Do 14-
de Moraes Sumuço de São	Do 14-
A Antonio de Aguiar - Sr. de Aguiar Sumuço de São	Do 33-

A Pedro Serrano yerro = Pedro Parra yerro Mujeres Ciudad Vieja	2533-
A Juan Arenas Lagula Mujeres once ff	2026-
A D Martin de Sotelo Capellan Pajar Serrano Mujeres quarenta y nueve ff	2041-
A Antonio Cano de Salto Mujeres Ciudad Vieja	2049-
A Juan Lopez Tamayo Mujeres Madelon Ciudad de Juan Lopez Tamayo y el maiz = Juan Camora quarenta fanegas	2020-
A Luis de Molina = Juan Munoz Lagulera el menor sus mugeres Ciudad Vieja	2040-
A Simon Gutierrez Mujeres = Petronila Goral Ciudad de San Juan Sanchez y Canek once fanegas	2022-
A Rodolfo Pizarro Mujeres Ciudad Vieja	2042-
A Pedro Bermudez = Antonio con sus mugeres Juan camora Ciudad Vieja	2033-
A Juan Marques Mujeres once ff	2020-
A Juan Carrillo Serrano Mujeres = Antonio de Cano Rey de Jocho ff	2043-
A Juan de Narvaez = Pedro Ponce Mujeres seventy fanegas	2018-
A Juan Bermudez Mujeres Ciudad Vieja	2065-
A Ana de Aguilar Ciudad de San Ponce Requena seventy fanegas	2034-
A Sebastian de Ayala = Juan Valverde Mujeres once ff	2065-
A Juan Cerezo Ponce Mujeres once ff	2044-
A Miguel Sanchez Guillen Mujeres Ciudad Vieja fanegas	2009-
A Joseph de Ayala el menor Mujeres once ff	2022-
A Juan Miguel Sanchez Mujeres once ff	2043-
	2009-



Real Audiencia de Lima

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

10.25-

A Diego Romero = Diego Sanchez de Aguas Jimena
pues he sido su hijo

Do 36-

A Juan de la Cruz = Antonio de la Cruz Quintanilla

Do 20-

A Joseph de la Cruz = Juan de la Cruz

Do 43-

A Juan Amador = Diego de la Cruz = Don Alonso de
la Cruz Quintanilla

Do 26-

A Joseph de la Cruz = Leonardo de la Cruz
mujeres, Antonio de la Cruz

Do 16-

A Maria de la Cruz = Alonso de la Cruz = Juan
Dominguez de la Cruz Quintanilla

Do 26-

A Luis Sanchez de Flores = Joseph Lopez de Flores sus
mujeres quarenta

Do 40-

A Juan de la Cruz = Antonio de la Cruz Quintanilla

Do 20-

A Antonio de la Cruz = Juan de la Cruz Quintanilla

Do 18-

A Juan de la Cruz = Joseph Martin de la Cruz
sus mujeres hein bay tres

Do 33-

A Pedro Aguilera = Gaspar de la Cruz Quintanilla

Do 33-

A Miguel Durado = Juan de la Cruz Quintanilla

Do 11-

A Juan de la Cruz = Juan de la Cruz Quintanilla

Do 42-

A Andres de la Cruz = Juan de la Cruz Quintanilla

Do 55-

A Juan de la Cruz = Juan de la Cruz Quintanilla

Do 28-



Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y TRECE
Y QVATRO.

Supper, Antonio diez quarenta ff.	10 148
Joseph de la Cruz abad quarenta ff.	20 40
Alma de los de Cúda e de la Luada de miranda franc. de ayora = Manuel lozano sus mugeres e de Saluada de miranda Cúda Rey dor ff.	20 46
Manuel, Diego Torales sus mugeres Cúda deu ff.	20 22
Don Leon = Joseph nieto sus mugeres, Jho de Pinas treinta ff.	20 26
Antonio Morales diez nueve ff.	20 36
Francisco de Cordova = Juan nieto = Joseph Cúda de mugeres sus mugeres Cúda ff.	20 49
Juan de guerra o donéy ochenta ff.	20 20
Guastan Sanchez e Aguilera = Patricio Sanchez de Canete sus mugeres, Joseph Sanchez de Aguilera Cúda ff.	20 82
Benito Martin lozano mugeres Cúda nieto faneos	20 21
Jho Careo mugeres, Jho de Molina Carillo Cúda deu ff.	20 20
Josef Toral Caraque mugeres, Miguel Sanchez diez ocho ff.	20 26
Jho Moran = Maion Selmena sus mugeres Cúda de faneos	20 48
Mano Lopez = Juan Moyano sus mugeres, Jho Lopez treinta ff.	20 20
Joseph Torales mugeres Catme ff.	20 33
Francisco de Peláez mugeres Cúda Rey dor ff.	20 44
	20 22
	109 26



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Restautta, en que se dan sellos de quietud sup el govi de Espan de ella. Lo fue obligada a pagar, con un celo. Juan de Cerezo y fanez para el dia de Saniago el año que viene a mil seiscientos y treinta y tres para ayuda de pagar sus derechos, camiendo con fendo de excell. La villa audo que odigan de como lo ofieren. Libra a los que a que se han de dar. La car de dar de diez y nueve pes.

Alonso de Carrillo de Pantoja Peruitero, Alonso de Cyba Diez locho Jr. de Diego	Do 48
Alonso de Sien de Bullen here Jr.	Do 43
Alonso de Manos de Pantoja = Juan Gomez Camacho sus mugeres Quinte de quatro Jr.	Do 29
Alonso de Manos de Pantoja = Juan Gomez Camacho sus mugeres Quinte de quatro Jr.	Do 41
Alonso de Manos de Pantoja = Juan Gomez Camacho sus mugeres Quinte de quatro Jr.	Do 49
Alonso de Manos de Pantoja = Juan Gomez Camacho sus mugeres Quinte de quatro Jr.	Do 67
Alonso de Manos de Pantoja = Juan Gomez Camacho sus mugeres Quinte de quatro Jr.	Do 29
Alonso de Manos de Pantoja = Juan Gomez Camacho sus mugeres Quinte de quatro Jr.	Do 18
Alonso de Manos de Pantoja = Juan Gomez Camacho sus mugeres Quinte de quatro Jr.	Do 20
Alonso de Manos de Pantoja = Juan Gomez Camacho sus mugeres Quinte de quatro Jr.	Do 40
Alonso de Manos de Pantoja = Juan Gomez Camacho sus mugeres Quinte de quatro Jr.	Do 06
Alonso de Manos de Pantoja = Juan Gomez Camacho sus mugeres Quinte de quatro Jr.	Do 33
Alonso de Manos de Pantoja = Juan Gomez Camacho sus mugeres Quinte de quatro Jr.	Do 36
Alonso de Manos de Pantoja = Juan Gomez Camacho sus mugeres Quinte de quatro Jr.	Do 29
Alonso de Manos de Pantoja = Juan Gomez Camacho sus mugeres Quinte de quatro Jr.	Do 50
Alonso de Manos de Pantoja = Juan Gomez Camacho sus mugeres Quinte de quatro Jr.	Do 08

A D. Alfonso de Sierra Ciudad de San, areas veinte tres ff.	0.08-
A D. Juan de la Vega Muelle y unguenta M. Hoff.	0.33-
A D. Juan de la Vega Muelle y unguenta M. Hoff.	0.58-
A D. Juan de la Vega Muelle y unguenta M. Hoff.	0.60-
A D. Juan de la Vega Muelle y unguenta M. Hoff.	0.60-
A D. Juan de la Vega Muelle y unguenta M. Hoff.	0.22-
A D. Juan de la Vega Muelle y unguenta M. Hoff.	0.04-
A D. Juan de la Vega Muelle y unguenta M. Hoff.	0.08-
A D. Juan de la Vega Muelle y unguenta M. Hoff.	0.06-
A D. Juan de la Vega Muelle y unguenta M. Hoff.	0.06-
A D. Juan de la Vega Muelle y unguenta M. Hoff.	0.08-
A D. Juan de la Vega Muelle y unguenta M. Hoff.	0.08-
A D. Juan de la Vega Muelle y unguenta M. Hoff.	0.06-
A D. Juan de la Vega Muelle y unguenta M. Hoff.	0.04-
A D. Juan de la Vega Muelle y unguenta M. Hoff.	0.04-
A D. Juan de la Vega Muelle y unguenta M. Hoff.	0.06-
A D. Juan de la Vega Muelle y unguenta M. Hoff.	0.18-
A D. Juan de la Vega Muelle y unguenta M. Hoff.	0.04-
A D. Juan de la Vega Muelle y unguenta M. Hoff.	0.04-
A D. Juan de la Vega Muelle y unguenta M. Hoff.	0.12-
A D. Juan de la Vega Muelle y unguenta M. Hoff.	0.03-
A D. Juan de la Vega Muelle y unguenta M. Hoff.	0.12-
A D. Juan de la Vega Muelle y unguenta M. Hoff.	0.658-

Las mugeres quatro ff.

2004

A Don. Lixado ocho fanegas

2008

A Don Juan Cipriano de la Cruz

2016

Quas Partidas de Diego de Covarrubias

2686

Los Decretos de la Santa Cruzada

Suma de las Leyes de las Indias de Don Juan de Ovando

Las leyes de Don Pedro de Soto Mayor de la Real Comuna

de Don Alonso de Ercilla y que se dio en las Indias de Don Pedro

de Valdivia de los testimonios de este acuerdo y de quedar obligados

que se dio en la Real Comuna de Logia de la Comuna en

la Real Comuna de Logia de la Comuna de los Indios

en honesto se que me este acuerdo de confirmacion

de Don Alonso de Ercilla y de Don Juan de Ovando

de Don Juan de Ovando y de Don Juan de Ovando

de Don Juan de Ovando y de Don Juan de Ovando

de Don Juan de Ovando y de Don Juan de Ovando

de Don Juan de Ovando y de Don Juan de Ovando

de Don Juan de Ovando y de Don Juan de Ovando

de Don Juan de Ovando y de Don Juan de Ovando

de Don Juan de Ovando y de Don Juan de Ovando

de Don Juan de Ovando y de Don Juan de Ovando

de Don Juan de Ovando y de Don Juan de Ovando

de Don Juan de Ovando y de Don Juan de Ovando

de Don Juan de Ovando y de Don Juan de Ovando

de Don Juan de Ovando y de Don Juan de Ovando

de Don Juan de Ovando y de Don Juan de Ovando

de Don Juan de Ovando y de Don Juan de Ovando

de Don Juan de Ovando y de Don Juan de Ovando

de Don Juan de Ovando y de Don Juan de Ovando

de Don Juan de Ovando y de Don Juan de Ovando

de Don Juan de Ovando y de Don Juan de Ovando

de Don Juan de Ovando y de Don Juan de Ovando

de Don Juan de Ovando y de Don Juan de Ovando

de Don Juan de Ovando y de Don Juan de Ovando

de Don Juan de Ovando y de Don Juan de Ovando

de Don Juan de Ovando y de Don Juan de Ovando

de Don Juan de Ovando y de Don Juan de Ovando

de Don Juan de Ovando y de Don Juan de Ovando

de Don Juan de Ovando y de Don Juan de Ovando

Por Berinos Labradores de termino de Santant, en que
 Piden se les de quitado hys de el punto de Juan de ella
 para en obligarse a un pago comun de el termino de
 para el dia de S. Santiago de Mayo que viene de Santa Cruz
 Santa Cruz, dándose a un pago de la parte
 de los que obligandose como lo fueron, librando el
 prestados a los que qui se acordarian las cantidades

hys siguientes

<p>A Juan de Arroyo un muger que en el punto de S. Juan de S. Juan se les libró prestados cinco duros de S. Juan, se les libró aora ad mas de la de las otras de S. Juan de S. Juan</p>	<p>2032-</p>
<p>Joseph Sanchez hijo de J. Guerrero un mugeres cinco duros</p>	<p>2044-</p>
<p>A Juan de S. Martin Palomas prestados Luis Palomas un muger cinco duros</p>	<p>2038-</p>
<p>A Juan Ruiz Toribio = Manuel Ruiz Quintan = Andres de Morales un mugeres cinco duros</p>	<p>2020-</p>
<p>A Alonso de Castro = Pedro Espinosa un mugeres de de S. Juan</p>	<p>2024-</p>
<p>A Agustina de S. Juan un muger siete duros</p>	<p>2007-</p>
<p>A Pedro de S. Juan Santaella = Agustina Sanchez de las redes un mugeres = J. Diaz = J. de S. Juan</p>	<p>2030-</p>
<p>A Andres Siller = Antonio Morales = Joseph Ma rales = Joseph ordóñez = Juan Requeras un mugeres = Donato Morales = P. Herrera un quenta duros</p>	<p>2050-</p>
<p>A Esteban Almenara = Esteban de S. Juan un mugeres cinco duros</p>	<p>2022-</p>
<p>A Blas Navarro = Santaella = Antonio Torales Piedad un mugeres quatro duros</p>	<p>2004-</p>
<p>A Ben. Moreno = Joseph de S. Juan = Santaella un mugeres cinco duros</p>	<p>2022-</p>
<p>A Juan de Couso = Joseph Couso un mugeres cinco duros</p>	<p>2020-</p>

Thes fanegas

Do 23

Alonso Ruiz de Luena e Maion, sumugas
quatro ff

Do 04

Alonso Carrillo de Coruna sumugas doze ff

Do 12

Juan Mendosa - Insegl men doza sus mugeres
Manos Mendosa quatro ff

Do 04

Juan Agustín Pérez, Pedro Julian Pérez, Juan
de la Cruz ff

Do 33

Pedro Sanchez Guillen sumugas diez tocho
fanegas

Do 18

Diego Gomez Figueroa e Maion sumugas
seis ff

Do 06

Thomas Martin Insegl e fuentes sus mugeres
doze ff

Do 14

Pedro Lopez Benetosa - Luis de Ortega - Juan
Diego boyo - Don Luis pro sus mugeres
Diego Diez ff

Do 21

Baltasar Lopez - Lorenzo Ruiz de Luena e
Mena sus mugeres cinco ff

Do 05

Alonso de Leyba doze ff

Do 12

Antonio Gonzalez sumugas quatro ff

Do 04

Antonio Aguirreaga, Juan Mateo Ruiz
doze ff

Do 12

Quia partida de Shipan e Crada 0441

Los dos señores Labradores aqui expresados sus
mar Montan quationes por equar la linea
de Shipan, las quales leida de un Regue Antonio de
valde de la Rosa como Maion dono adm. actual que
e de viene yuntas de los señores de la
testimonio de la averda, puestos en un man
de las señores, de quedar obligados que sus



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO SEISCIENTOS Y TRES Y QVATRO.

La causa de la causa de don Juan de los Rios...
sea dada cuenta por los Panaderos, y de su providencia
sancionando con fecha de 10 de Mayo de 1603 que el dicho
que ay en el punto de la ganancia, se de y Benda a los Panaderos
de la casa de Parague a Pasternan el que de ganancia
de 1000 de pesos de que en la casa de Parague, y de su
Cuenta de Costa que en la casa de Parague el que en la casa de Parague
de guerra y a un año de la casa de Parague, y de su
mayor ganancia que en la casa de Parague, y de su
don don Juan de los Rios, y de su ganancia de 1000 de pesos
de la casa de Parague, y de su ganancia de 1000 de pesos
de la casa de Parague, y de su ganancia de 1000 de pesos
de la casa de Parague, y de su ganancia de 1000 de pesos
de la casa de Parague, y de su ganancia de 1000 de pesos

Primeros en esta causa de don Juan de los Rios...
de don Juan de los Rios, y de su ganancia de 1000 de pesos
de la casa de Parague, y de su ganancia de 1000 de pesos
de la casa de Parague, y de su ganancia de 1000 de pesos
de la casa de Parague, y de su ganancia de 1000 de pesos
de la casa de Parague, y de su ganancia de 1000 de pesos
de la casa de Parague, y de su ganancia de 1000 de pesos

Antonio de los Rios...
de don Juan de los Rios, y de su ganancia de 1000 de pesos
de la casa de Parague, y de su ganancia de 1000 de pesos
de la casa de Parague, y de su ganancia de 1000 de pesos
de la casa de Parague, y de su ganancia de 1000 de pesos
de la casa de Parague, y de su ganancia de 1000 de pesos
de la casa de Parague, y de su ganancia de 1000 de pesos

Antonio de los Rios...
de don Juan de los Rios, y de su ganancia de 1000 de pesos
de la casa de Parague, y de su ganancia de 1000 de pesos
de la casa de Parague, y de su ganancia de 1000 de pesos
de la casa de Parague, y de su ganancia de 1000 de pesos
de la casa de Parague, y de su ganancia de 1000 de pesos
de la casa de Parague, y de su ganancia de 1000 de pesos

Antonio de los Rios...
de don Juan de los Rios, y de su ganancia de 1000 de pesos
de la casa de Parague, y de su ganancia de 1000 de pesos
de la casa de Parague, y de su ganancia de 1000 de pesos
de la casa de Parague, y de su ganancia de 1000 de pesos
de la casa de Parague, y de su ganancia de 1000 de pesos
de la casa de Parague, y de su ganancia de 1000 de pesos

Do. 3

Do. 4

Do. 5

Las Referredas de la fanga

Juan de Arriola Munugeta, que en Capitulo de Ombre
Anunciando de esta forma, se le libro a presta de
die. 1.º de Mayo, para libro a uno de mayo
Las Referredas de la fanga

200
201
202

Juan Cavaller Aguirre Emosinero de la Universidad
de San Pedro agosto de esta villa, para ayuda
de la mancomunacion de los Religiosos de dicho Con-
vento se le libro a presta de Ombre quatro off.
de Mayo, con la obligacion de pagar a termino de
Cerezo

202

Juan de Solaño Cuello, Juan Carr, Hueroz diez

204

A P. Berena diez

2012

A Juan de Cuello, de Mayo de la villa de presta, quatro

204

A Pedro de la Fuente Munugeta diez

2011

A Pedro de la Fuente Munugeta diez

2011

A Juan de la Fuente Munugeta diez

2035

A Pedro Gomez Figueroa - diez de mayo de esta villa

2033

A Pedro Gomez Figueroa - diez de mayo de esta villa

A Pedro de la Fuente - diez de mayo de esta villa

A Pedro de la Fuente - diez de mayo de esta villa

2033

A Juan de la Fuente de la Fuente de la Fuente, Juan de la Fuente

2020

A Juan de la Fuente de la Fuente de la Fuente, Juan de la Fuente

A Juan de la Fuente de la Fuente de la Fuente, Juan de la Fuente

2014

A Juan de la Fuente de la Fuente de la Fuente, Juan de la Fuente

A Juan de la Fuente de la Fuente de la Fuente, Juan de la Fuente

2033

A Juan de la Fuente de la Fuente de la Fuente, Juan de la Fuente

A Juan de la Fuente de la Fuente de la Fuente, Juan de la Fuente

2262

A Juan de la Fuente de la Fuente de la Fuente, Juan de la Fuente

A Juan de la Fuente de la Fuente de la Fuente, Juan de la Fuente

A Juan de la Fuente de la Fuente de la Fuente, Juan de la Fuente

Conceso Justicia, y Regimiento de
m^o Villa de Púego. En vista de quanto
me expresan en vna Carta de N. del Cor^{te}
y de los Testimonios que la acompañan
tocante a la distribución de las Tacas
os mando se de un pan por fanega por
Varon de dhas. Tacas, y que el otro sirva
para beneficio del Pozo. D. o G. m.
a. S. Lorenzo 24. de Nov. de 1734.

Manu^{ra} y. ^{ra} D. y. ^{ra}

De los Reales Comisarios Comidos, de esta villa = D. Martin
Alonso de Lami, Carrillo Agüero, Mayor = D. Juan
Joseph, del día = D. Juan Molina = D. Joseph Buena = D.
Juan Manuel de Nolas = D. Juan Diego de Leon = D. Juan
de Arana = D. Juan de Arana = D. Juan de Arana
Residentes, para juntos acordar lo siguiente

Tratase en este Cabildo que a tiene acor. D. Juan de Arana
videro de Mill y setecientos Reales de unos, le conceda
una persona que sea legista depositario de un papel sellado
que se gastare de año en año, que cuide de su expedición y que
para la Cid. de Malala Real, a Reunido D. Juan de
Cassa de donde se provee de esta villa, y que es de que sea
si fuer el impo de lo que se viene de distribuir
en la forma acostumbrada, y siendo con fide. de
ello = La Villa a donde nombrara nombre por el
depo. depositario de un papel sellado para el Rejendo
año próximo venidero, a Felis Gomez Verun de Paul
a quien se le da el poder termino. En derecho meo
para todo lo referido, y que para a reunido adha
Malala, se le da a quien este nombramiento para que
acepte de nuevo

Tratase en este Cabildo concurrido los tumbos de esta villa
a la persona que en nombre de depositario de un papel sellado
Reunido de los Reales de ayuda de esta villa para el Rejendo
para la Cid. de Malala la Real aneun. D. Juan de
Papel, y de los de la villa, que se da, en esta Cid. de
para acor. nombrado por el depositario de un papel
año que viene de Mill y setecientos Reales de unos,
felis Gomez Verun de esta villa, siendo con fide.
de ello = La Villa a donde se den a D. Juan de los
Rejendo Reunido, su R. de ayuda de esta villa para
para, y de ello se da a quien se da para que se

SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEPTECIENTOS Y TREINTA
Y CUATRO

Como se oñtaron los dños aduñidos de quentau dia
de que se den seruis

Donome Meste Cauda Diferentes Petuiones que enel sepre
sentan la dños Labradores y el termino de esta villa
Ingenieros de las de quentau dia y el dño de la dñca
esta villa de un pan de su dños, y ofuieren obligados
a pagar comunales de un dñca de un pan de un dia
de un dñca de un pan de un dia que viene de un dñca de un pan
de un dñca de un pan, tambien conferido de un dñca de un pan
esta dñca que obligados como se ofuieren libros
de un dñca de un pan, a los que agüe se oñtendran las dñcas
de un dñca de un pan de un pan

A Juan Marques Gumuga quien cauda de
este dñca de un pan de un pan de un pan
de un pan de un pan de un pan de un pan
de un pan de un pan de un pan de un pan

D. 2

A Alonso de gomas Gumuga quien cauda de
este dñca de un pan de un pan de un pan
de un pan de un pan de un pan de un pan
de un pan de un pan de un pan de un pan

D. 2

A Joseph Lido Abad quien cauda de este dñca
de un pan de un pan de un pan de un pan
de un pan de un pan de un pan de un pan
de un pan de un pan de un pan de un pan

D. 2

A Juan de Vargas Para la Manu de un pan de un pan
de un pan de un pan de un pan de un pan
de un pan de un pan de un pan de un pan
de un pan de un pan de un pan de un pan

D. 18

A Don Juan de Aguayo Laguna Cauda de

D. 24



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

Antonio Vitor & Ganiz, & Juan de torio & Ganiz su hijo quarenta y unio ff.	D. 24
Juan delgado Levenes Guimuzes Cuenta de ff.	D. 45
Juan Montoro = Joseph Torales referida el menor sus mugeres Cuenta de ff.	D. 21
Juan Calmaena = Juan Marquez sus mugeres cuenta de ff.	D. 22
Juan Carrillo de Burgos su hijo Juan Sainos y mugeres de ff. nueve ff.	D. 30
Juan Borrego = Juan Martin = Maria Maria de molina Cuenta de ff. siete ff.	D. 49
Juan Ruiz Aruones y mugeres = Pedro delgado Levenes Cuenta de ff. tres ff.	D. 21
Juan Manuel Carrillo aluano y mugeres once ff.	D. 33
Antonio Gomez Requeros Cuenta de ff. siete ff.	D. 41
Diego Sanchez Guillen once ff.	D. 31
Plas delgado = Antonio Ruiz de Castro sus mugeres Cuenta de ff. dos ff.	D. 44
Juan Araque = Juan Barco y mugeres qua renta y quatro ff.	D. 31
Antonio Julia, su hijo de su casa el mayor sus ff.	D. 34
Joseph de Sutil y mugeres = Blas y amo & Cas sua = su hijo Rosina, & Blas & grado Cuenta de ff. quatro ff.	D. 28
Juan y Joseph Aruones amo, & Juan Lopez Cuenta de ff. ocho ff.	D. 21

Joseph Gomez Requena - Sumager Ciento	Do 21 -
Juan	Do 21 -
Antonio Sanchez Nuevo fl.	Do 09 -
Pedro Nuñez - Juan Cantera - Joseph Nuñez	
Mujeres diez tobo fl.	Do 18 -
Juan Gonzalez de Rueda Sumager doce fl.	Do 12 -
Alfonso Moyano quem - Juan Ventura	
Morano Ciento dos fl.	Do 22 -
Lorenzo de Castro - Antonio de Luque Rodan - Do. yraguilera, sus mugeres, Aguilera ymbler, Onda y Matias de Castro Ciento quatro fl.	Do 24 -
Pedro Canales Sumager Ciento dos fl.	Do 22 -
Joseph Perez Mañor Sumager Ciento fl.	Do 20 -
Joseph de Avila Mañor Sumager Catorce fl.	Do 14 -
María Morales Antaello - Juan de la Rosa	
Sumager Ciento y dos fl.	Do 22 -
Miguel de Carlos Carrillo de sus rentas	
tocho fanegas	Do 68 -
Juan Ventura Torralba - Juan Cruz Torralba	
Sus mugeres Ciento tocho fl.	Do 28 -
Andrés Martín Rodan Sumager diez y siete fl.	Do 17 -
Joseph Diaz y Benares Sumager quince fl.	Do 15 -
Marino de Molina - Juan, Marino y Mañor - su y Molina sus mugeres diez y seis fl.	Do 16 -
Blas Ramirez buena doce fl.	Do 12 -
Pedro Ortega Ciento ocho fl.	Do 08 -
Juan de Navas - Mañor Nuñez sus mugeres quatro fl.	Do 04 -
Juan Carrillo quem, Miguel Benavente sus fl.	Do 06 -



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

Paraven el d. 19.º de Mayo de quibus la qual auo q.º
los señores Condes de Castañeda y de Sotomayor de Sotomayor
y Martin Alphonso de Parra Carrillo de Albornoz y
Juan Lopez de Lara y Juan Molina y Diego de Buena
Juan Manuel de Velazquez y Juan Diego de Leon y Antonio
y Alonso y Estevan de Sotomayor y D.ª Benxina Moyano
Residentes en Lima acordaron lo siguiente.

Que los señores Caudillos y Capitanes de guerra que se venen con
Credito Expedido por el Sr. Conde de Sotomayor y de Sotomayor
General de la Ciudad de Cordova de este Reynado por el qual se
Exigieron que muchos Pueblos en grave perjuicio no an
Remitido los Testimonios y Informes Mandados a los
Soldados de la Milicia de los Oficiales que se venen y
señores que se venen, y se venen en el qual se
y se venen la misma de venen. Informando que se
vales naturales de aquel de venen a la Magestad
gados a las leyes y no validos para tenerlos por en
en las proposiciones, por lo que se manda que se
deben acordar dha Ciudad de Cordova que se
quien de venen proximo pagarlas dhas proposiciones
reporofuere, se venen tanto los dhos Testimonios y
Informes, conueniente a que se venen; y que se venen
viendo a la Magestad la Pobera y algunos Pueblos de
Cora, no se manda mandar que aquellos que se venen
deven auer de algar de se venen por el que se
sacado de sus propios, o adu.º lo que se venen
miento en dhas Ciudades sin que se venen ninguno
conueniente tambien por esto se venen los dhas
sin perjuicio en sus fueros y leyes; y asi mismo
sacando que se venen, se venen de dhas
quien General que el soldado miliciano que se

